



San Pedro Garza García

2021 — 2024

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 39/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 13-trece de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Libertad 101, en el Centro de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 39/2023** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes los siguientes integrantes:

Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.
Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.
Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, en específico de las autorizaciones de uso de suelo, construcción, Edificación, para el predio con número de expediente catastral 10-000-757, y la determinación de materia de inexistencia, en relación a la información consistente respecto a las autorizaciones de los predios identificados con los expedientes catastrales 10-000-756 y 10-000-049, además del expediente SFR-5563-2001, respecto a la solicitud registrada con el número de folio 191113624000456.
- IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité, declarando la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 191113624000456.

Descripción de la información solicitada 191113624000456.

"hola , buenas tardes, para solicitar la búsqueda y copia simple, de las autorizaciones de uso de suelo, construcción, Edificación, Régimen en Condominio, con sus respectivos planos y/o diversas autorizaciones para un desarrollo turístico de montaña, en el municipio de san pedro, garza garcia, en la zona actualmente denominada como Chipinque, a nombre de :

Promotora Chipinque S.A.

Promotora Chipinque, S.A de C.V.

Luis Segura Lecea, Gertrudis Glasche de Segura, Alcide Federico Longoria Derby, Patricia brinsmade Jhonson de Longoria, Ricardo Elliot Longoria Derby, Javier García Narro, Banco Nacional de Mexico , S.A. dentro del fideicomiso de Banco de México número 110220-4."

Aclaración:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circular mark.



San Pedro Garza García

2021 — 2024

“...le informo que los predios se encuentran ubicados en la antigua hacienda de San Pedro, en el municipio de San Pedro Garza García, con los exp. catastrales 10-000-757, 10-00-756 y 10-000-049, contando el primero de ellos, también con una subdivisión con el exp. SFR-5563-2001, por lo que le solicito la búsqueda y copia simple de la autorizaciones de uso de suelo, edificación, construcción, régimen en condominio, con sus respectivos planos, y/o otras diversas autorizaciones.”

Considerando

Primero.- Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, el Acuerdo de Clasificación de la Información por Confidencialidad número JAFG/DJSDU/CNT/3594/2024 emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano de este municipio, así como la versión pública de los documentos.

El artículo 162, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reglamentaria del artículo 162 de la Constitución Política de esta entidad federativa, determina en su numeral 141, que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

SEGUNDO. Por otra parte, teniendo a la vista el Acuerdo de Cumplimiento, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano de este Municipio, en relación a la información consistente en las autorizaciones de los predios identificados con los expedientes catastrales 10-000-756 y 10-000-049, además del expediente SFR-5563-2001, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que esta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, establecen lo siguiente:





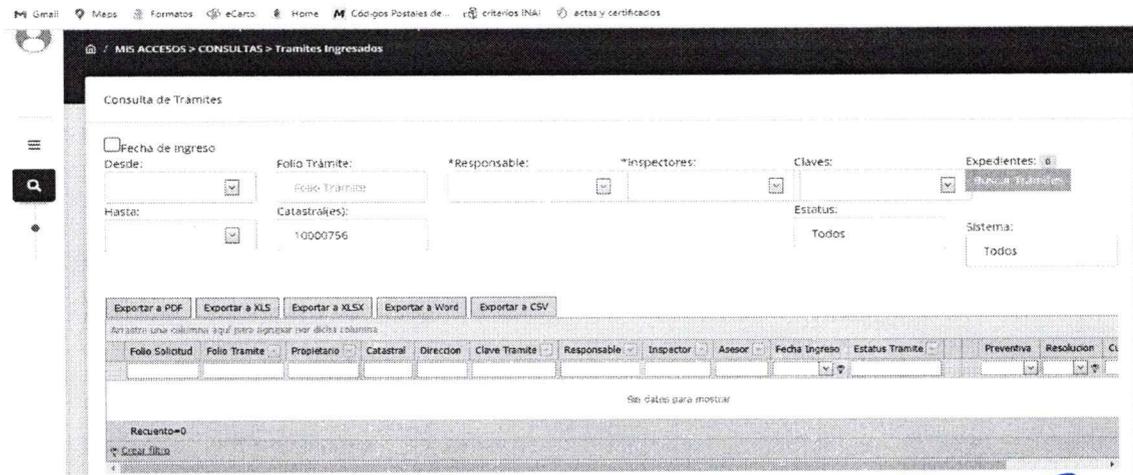
“Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva y razonable por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, estableciéndose que dichas pesquisas se realizaron los días 03 de septiembre por parte de la Dirección General de Control Urbano y el día 10 del mes de septiembre del presente año, 12:00 a 16:00 horas, que dicha búsqueda se llevó a cabo en el Sistema Integral de Control Urbano SICU, sistema que recaba la información de cada predio en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, identificable a través de su expediente catastral y en el cual se ve reflejado el expediente administrativo que se relacionó con el predio, siendo este sistema el medio de registro en que se documenta la existencia de cualquier tipo de autorización que lleva esta Secretaría, ubicada en corregidora número 507, en el Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, que la persona encargada de realizar la búsqueda fue la Licenciada Melida Tolentino Contreras, sin encontrarse las autorizaciones para los predios identificados con los expedientes catastrales 10-000-756 y 10-000-049, además del expediente SFR-5563-2001,.

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:



[Handwritten blue signature and initials]



San Pedro Garza García

2021 — 2024

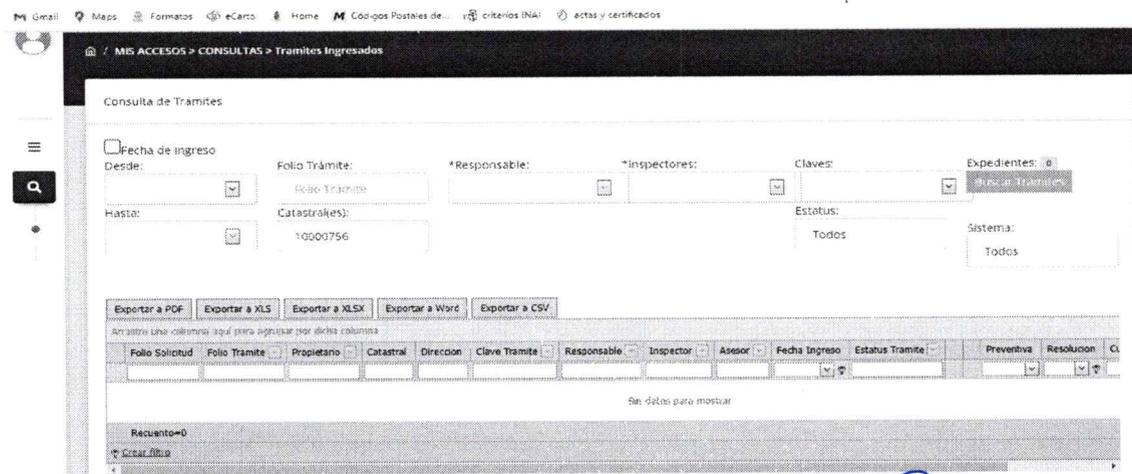
“Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva y razonable por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, estableciéndose que dichas pesquisas se realizaron los días 03 de septiembre por parte de la Dirección General de Control Urbano y el día 10 del mes de septiembre del presente año, 12:00 a 16:00 horas, que dicha búsqueda se llevó a cabo en el Sistema Integral de Control Urbano SICU, sistema que recaba la información de cada predio en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, identificable a través de su expediente catastral y en el cual se ve reflejado el expediente administrativo que se relacionó con el predio, siendo este sistema el medio de registro en que se documenta la existencia de cualquier tipo de autorización que lleva esta Secretaría, ubicada en corregidora número 507, en el Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, que la persona encargada de realizar la búsqueda fue la Licenciada Melida Tolentino Contreras, sin encontrarse las autorizaciones para los predios identificados con los expedientes catastrales 10-000-756 y 10-000-049, además del expediente SFR-5563-2001,.

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:





San Pedro Garza García

2021 — 2024

MIS ACCESOS > CONSULTAS > Trámites Ingresados

Consulta de Trámites

Fecha de Ingreso

Desde: Folio Trámite: *Responsable: *Inspectores: Claves: Expedientes: 0

Hasta: Catastral(es): Estatus: Sistema:

Exportar a PDF Exportar a XLS Exportar a XLSX Exportar a Word Exportar a CSV

Arrastre una columna aquí para agrupar por dicha columna

Folio Solicitud	Folio Trámite	Propietario	Catastral	Dirección	Clave Trámite	Responsable	Inspector	Asesor	Fecha Ingreso	Estatus Trámite	Preventiva	Resolución	Cur
Sin datos para mostrar													

Recuento=0

Clear filtro

M Gmail Maps Formatos eCarto Home M Códigos Postales de... criterios INAI actas y certificados

Fecha de Ingreso

Desde: Folio Trámites: *Responsable: *Inspectores: Claves: Expedientes: 5

Hasta: Catastral(es): Estatus: Sistema:

Exportar a PDF Exportar a XLS Exportar a XLSX Exportar a Word Exportar a CSV

Arrastre una columna aquí para agrupar por dicha columna

Folio Solicitud	Folio Trámite	Propietario	Catastral	Dirección	Clave Trámite	Responsable	Inspector	Asesor	Fecha Ingreso	Estatus Trámite	Preventiva	Resolución	Cur
8 SOLTRA-8102-2023	NDEMT-05363-2023		07034008		DEMT				12/09/2023	Licencia Entregada	<input checked="" type="checkbox"/>	24/10/2023	
8 SOLTRA-5963-2019	NCCON-31609-2019		29037056		CCON				14/11/2019	Licencia Entregada	<input checked="" type="checkbox"/>	14/10/2020	
8 25563	CCSM 25563 2014		01-115-010		CCSM				12/08/2014	Responsable	<input type="checkbox"/>	01/10/2015	
8 15563	CLC 15563 2007		29-077-033		CLC				03/09/2007	Entrega de Licencia:Resuelto	<input type="checkbox"/>	24/05/2008	
8 5563	CA-60 5563 2001		23-047-010		CA-60				11/07/2001	Entrega de Licencia:Resuelto	<input type="checkbox"/>	07/08/2001	

En el anterior contexto, se reitera que no existe factibilidad para brindar el acceso a los documentos solicitados, derivándose de todo lo antes expuesto una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y toda vez que en el presente caso se está solicitando información de la considerada como confidencial, así como anteriormente

[Handwritten signature]



San Pedro Garza García

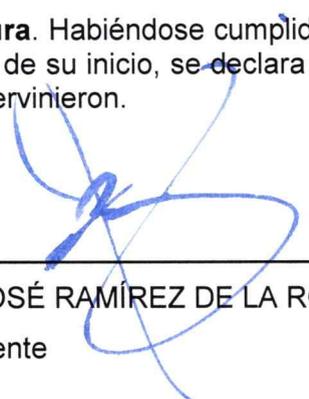
2021 — 2024

expuesto, en lo que corresponde a esta solicitud, en términos de la fracción III del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se considera que no es materialmente posible ordenar que se genere o reponga la documentación petitionada, ni resulta necesario notificar al órgano interno de control de este sujeto obligado, como lo señala la fracción IV del dispositivo legal en comento, se emite la siguiente.

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-39/13-09-2024/001: Se CONFIRMAN por unanimidad de votos las determinaciones en materia de clasificación por CONFIDENCIALIDAD e INEXISTENCIA, respectivamente, de la información solicitada, emitidas por el Secretario de Desarrollo Urbano de este Municipio, en relación a la solicitud registrada con el número de folio 191113624000456.

Clausura. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 10:30 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
Presidente



LIC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA
Secretario Técnico



LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ
Vocal